



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 2

Periódico Oficial: No. 54

Tomo: CXI

Fecha de Publicación: 05-07-1986

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos - Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General”.

EL CIUDADANO DOCTOR EMILIO MARTINEZ MANAUTOU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO No. 316

Por medio del cual se reforman los Artículos 28, 29, fracción I, 38, 41, 42, 44, 47, 58, fracciones I, V, VI, XXVI y XXX, 62, fracciones VI y VII, el epígrafe del Capítulo V del Título IV, los Artículos 64, fracciones II y IV, 65, 66 y 74, de la Constitución Política del Estado.

EL QUINCAGESIMO SEGUNDO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le concede el Artículo 58, fracciones I, XXVI y XLV, de la Constitución Política local, y

C O N S I D E R A N D O

UNICO:- Que los ciudadanos diputados licenciados Mercedes del Carmen Guillén Vicente y Jaime Báez Rodríguez, en ejercicio de las facultades que les confiere el Artículo 64, fracción I, de la Constitución Política local, tuvieron a bien comparecer ante esta representación popular, sometiendo para su discusión y aprobación en su caso, Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma y adicionan diversos artículos de la Constitución Política Local.

En atención a lo anterior, se expide

DECRETO No. 316

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 28, 29, fracción I, 38, 41, 42, 44, 47, 58, fracciones I, V, VI, XXVI y XXX, 62, fracciones VI y VII, el epígrafe del Capítulo V del Título IV, los Artículos 64, fracciones II y IV, 65, 66 y 74 de la Constitución Política del Estado, para quedar en los siguientes términos.

ARTICULO 44.- El Congreso tendrá dos períodos de Sesiones Ordinarias cada año: El primero improrrogable, comenzará el uno de enero y terminará el treinta de abril; el segundo prorrogable hasta por un mes, dará principio el uno de septiembre y terminará el treinta de noviembre. El Congreso tendrá sesiones en las fechas que señalen la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril de 1986. Diputado Presidente, NICOLAS MARTINEZ NIETO.- Diputado Secretario, C.P. MARIO ALEJO SALINAS PEÑA.- Diputado Secretario, JOSE CONCEPCION WALLE MATA. - Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis.- El Gobernador Constitucional del Estado, DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU.- El Secretario General de Gobierno, LIC. ROBERTO PERALES MELENDEZ.-Rúbricas.